

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 24 de Abril de 1950

Núm. 92

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonar el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 4 de Abril de 1950 por la que se dan normas para el despacho, con carácter preferentísimo, de los expedientes de construcción de viviendas que hayan solicitado la calificación provisional de bonificables, en proyectos de obras ya iniciados.**

Ilmo. Sr.: Con objeto de que las edificaciones comenzadas al amparo del Decreto ley de 19 de Noviembre de 1948, sobre viviendas bonificables no experimenten interrupción por falta de disponibilidades económicas de los constructores, que agravaría el paro involuntario, además de dilatar la resolución del acuciantísimo problema de la habitación de las familias pertenecientes a las clases medias, se hace necesario despachar con carácter preferentísimo los expedientes de calificación provisional de bonificables, correspondientes a proyectos de obras ya iniciadas, en los que se solicite el beneficio de préstamo, previsto en el apartado b) del artículo séptimo del citado Decreto ley.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Tanto en el turno correspondiente a los expedientes de edificación de viviendas al amparo del Decreto-ley de 19 de Noviembre de 1948, en los que se soliciten los beneficios de reducciones tributarias y préstamo, como en el de los que hubiesen instado, además de dichos beneficios, el de suministro de materiales intervenidos con carácter preferente, se despacharán en primer término las que se refieran a obras

ya iniciadas, con objeto de que las escrituras de concesión de los préstamos puedan otorgarse sin demora.

Art. 2.º A los fines previstos en el artículo anterior, por los Arquitectos Directores de dichas obras se remitirá a la Comisaría Nacional de la Junta Interministerial del Paro, en el término de diez días desde la fecha de publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, certificación respecto de cada una de las obras que dirigiesen, en la que se harán constar las siguientes circunstancias:

- Nombre, apellidos y domicilio del constructor que hubiese solicitado la calificación provisional de bonificable.
- Fecha de dicha solicitud.
- Emplazamiento de la obra.
- Número de viviendas proyectadas.
- Presupuesto de la obra, con exclusión del solar, y valor aproximado de la ya realizada.
- Fotografía obra realizada.
- Número de trabajadores ocupados.
- Cualquier otra circunstancia que se estimase de interés.

Art. 3.º Por el Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro se dictarán las instrucciones que fuesen precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 4 de Abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Comisario nacional de la Junta Interministerial del Paro.

1499

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

#### CIRCULAR

Reintegrado a esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando el Ilmo. señor D. Félix Buxó, Presidente de la Audiencia Provincial, que interinamente lo venía desempeñando.

León, 21 de Abril de 1950.

El Gobernador civil,

1512 J. Victoriano Barquero

#### Servicio Provincial de Ganadería

#### CIRCULAR NÚM. 28

Habiendo aparecido nuevos focos de rabia en los Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Valdepiélago y Valdalueros, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, este Gobierno Civil amplía la zona de inmunización contra la citada enfermedad a los Ayuntamientos de Santa Colomba de Curueño, Valdepiélago, Valdalueros y los limitrofes de Vegas del Condado, La Vecilla y Valdeteja.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

León, 18 de Abril de 1950.

El Gobernador civil,

1510

## CIRCULAR NUM. 25

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia en el ganado existente en el término municipal de Santa Colomba de Curueño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en Barrillos de Curueño.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento, como zona infecta el citado pueblo y zona de inmunización el expresado Ayuntamiento y el de Vegas del Condado.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 13 de Abril de 1950.

1507

El Gobernador civil,

## CIRCULAR NÚM. 26

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia, en el ganado existente en el término municipal de Valdelaugeros, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pueblos de Lugueros y Cerullada.

Señalándose como zona sospechosa todo el Ayuntamiento; como zona infecta, los citados pueblos y zona de inmunización, el expresado Ayuntamiento.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Abril de 1950.

1508

El Gobernador civil,

## CIRCULAR NUMERO 27

Habiéndose presentado la Epizootia de Rabia en el ganado existente en el término municipal de Valdepiélagos, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo de Nocedo.

Señalándose como zona sospechosa el Ayuntamiento; como zona infecta el citado pueblo y zona de inmunización obligatoria, el expresado Ayuntamiento

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias.

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 18 de Abril de 1950.

1509

El Gobernador civil,

## Diputación provincial de León

## Arbitrio sobre Saltos de agua

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia, para la aplicación del arbitrio sobre Fuerza Hidráulica, se pone en conocimiento de todos los actuales propietarios o concesionarios de estos saltos, la obligación que les impone la Ordenanza correspondiente de presentar por conducto del Ayuntamiento respectivo, declaración jurada con arreglo al modelo que en los primeros días de este mes se remitió a los Ayuntamientos para este objeto, facilitando todos los datos que en dichas declaraciones se indican, que deberán ajustarse a la realidad, a fin de evitar las sanciones que en caso de falsear estos datos establece la repetida Ordenanza.

Son muchos los Ayuntamientos que han cumplido ya este servicio, sin embargo se recuerda a todos aquellos que aun no lo han hecho, procuren hacerlo dentro del presente mes de Abril, enviando las declaraciones debidamente diligenciadas y teniendo muy presente que deben incluirse en las mismas todos los saltos de agua existentes en el Municipio, sin excepción, ya sirvan éstos como fuerza motriz a molinos maquileros, fábricas de luz, de aserrar madera, etc.

Si algún Ayuntamiento no hubiera recibido el escrito que más arriba citamos, que contiene las instrucciones y las hojas declaratorias que se adjuntaban al mismo, deberán interesar de esta Diputación con toda urgencia estos impresos, a fin de cumplir este servicio dentro del corriente mes de Abril, evitando con ello el que se entorpezca esta labor y que se tenga que recordar nuevamente el cumplimiento de este servicio.

León, 20 de Abril de 1950.—El Presidente, Ramón Cañas. 1524

## DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Luis Hernández Manet, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Aurelio Fernández Escandón, vecino de El Entrego (Oviedo), se ha presentado en esta Jefatura el día veintitrés del mes de Enero a las diez horas y quin-

ce minutos, una solicitud de permiso de investigación de Carbon, de mil ciento diez pertenencias, llamada «Margarita y Elisa», sito en término de La Magdalena, Carrocera, Benllera y Olleros de Alba, Ayuntamientos de Soto y Amio, Carrocera y La Robla; hace la designación de las citadas mil ciento diez pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la intersección de los ejes de las carreteras de León a Caboalles con la de La Robla a la de La Magdalena, y a partir de este punto, se medirán 100 mts. al N., donde se colocará la 1.ª estaca; 1.000 mts. al O., la 2.ª; 400 mts. al S. la 3.ª; 3.300 mts. al O., la 4.ª; 500 mts. al S., la 5.ª; 10.000 metros al E., la 6.ª; 1.500 mts. al N., la 7.ª; 5.700 mts. al O., la 8.ª.

Los rumbos se refieren al N. verdadero y en grados centesimales y se desea que este permiso inteste a la demarcación del permiso de investigación «Regional Primera», quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.363. León, 24 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, L. Hernández. 1248

## Administración municipal

## Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Este Ayuntamiento, en sesión de 19 de Marzo último, acordó nombrar Agente Ejecutivo del mismo a don Rosendo Flórez, vecino de Astorga, lo que se hace público para general conocimiento, y para que en este Municipio se le reconozca dicho cargo.

Villarejo de Orbigo, a 5 de Abril de 1950.—El Alcalde, Luis Domínguez.

1428

Núm. 326.—19,50 ptas.

## Ayuntamiento de Alija de los Melones

A los efectos de oír reclamaciones, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante un plazo de quince días, el padrón por conciertos particulares, de contribuyentes del Municipio por los arbitrios establecidos sobre el consumo de carnes y bebidas y demás impuestos municipales, cuyo importe se destina a cubrir los in-

grosos de este Municipio en el año actual.

Advirtiéndose que las cuotas asignadas por el Ayuntamiento serán firmes, entendiéndose están conformes con las mismas, si no se reclama contra ellas dentro del plazo indicado, quedando automáticamente decretada la fiscalización contra los que no se hallen conformes con la cuota señalada, que pagarán, con arreglo a las Ordenanzas, según tarifas de las mismas y de acuerdo con lo que de las investigaciones y comprobación resulte.

Alíja de los Melones, a 4 de Abril de 1950.—El Alcalde, (ilegible). 1358

#### Ayuntamiento de Cármenes

Confeccionado el repartimiento de arbitrios sobre matanzas domiciliarias y otras carnes durante el ejercicio de 1950, siendo una disgregación de pueblos, considerable y distancia a la capital del Municipio, como asimismo existente el temporal de nieves en general, en la época que éstas se realizan, que hace imposible el control del sacrificio por los agentes municipales, se ha procedido a señalar cuotas a cada vecino, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 128 y 282 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, y de conformidad con este sistema los pueblos del Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos y razonados, debidamente reintegradas, para ser atendidas por este Ayuntamiento, y aquellos que no las presenten se entiende que se hallan conformes con las cuotas de concierto señaladas.

Asimismo, y por igual plazo, se halla expuesta la lista de cuotas asignadas a cada pueblo para sostenimiento, asistencia y cooperación a la fuerza de la Guardia Civil durante el corriente ejercicio, pudiendo presentar los interesados las reclamaciones que estimen convenientes.

Cármenes, 8 de Abril de 1950.—El Alcalde, Eusebio Reyero. 1376

#### Ayuntamiento de Chozas de Abajo

Formado el repartimiento de arbitrios municipales para la exacción del año actual, sobre el arbitrio de consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcoholes, impuesto de cinco pesetas hectolitro de vino, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de

quince días, para oír reclamaciones. Chozas de Abajo, a 8 de Abril de 1950.—El Alcalde, Isaias Fidalgo. 1384

### Administración de Justicia

#### Juzgado de primera instancia de León

Don Luis de Santiago Iglesias, Magistrado, Juez de primera instancia del partido de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución de sentencia del juicio ejecutivo promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, representada por el Procurador D. José Muñiz, contra D. José Fuente de Paz, vecino de Benavides de Orbigo, sobre pago de 15.000 pesetas de principal y 4.000 más calculadas para intereses vencidos y que verzan, y otras 6.500 presupuestadas para costas, en cuyos autos he acordado por providencia de esta fecha sacar a pública subasta por primera vez, por término de veinte días y por el tipo de tasación los bienes embargados en dicho procedimiento que a continuación se describen:

Una casa de bajo y alto, con una superficie de noventa metros cuadrados próximamente, de los que corresponden ochenta y dos metros a la parte cubierta y el resto a patio de luces, radicante en el pueblo de Benavides de Orbigo, en la carretera que va a Carrizo, sin número, linda: derecha entrando o sea Sur, con huerto de D. José Romero; izquierda Norte, con solar de Narciso Castro Cabezas; por la espalda o sea Este, con casa de Narciso Castro y de Daniel Puente y frente u Oeste, con la citada carretera. Se halla inscrita en el tomo 891 del archivo, libro 30 del Ayuntamiento de Benavides, folio 47, finca número 5.243, inscripción 1.ª, tasada pericialmente en treinta mil pesetas.

El remate está señalado para el día treinta y uno de Mayo próximo y hora de las doce, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, Plaza de San Isidro, n.º 1, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento, a lo menos del expresado tipo de tasación; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor si las hubiere, continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que éste podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, celebrándose el acto sin suplir previamente la falta de títulos.

Dado en León, a quince de Abril de mil novecientos cincuenta.—Luis de Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández.

1492 Núm. 329.—100,50 ptas.

#### Juzgado de primera instancia de Astorga

Don Luis Valle Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de interdicción sobre recobrar la posesión de finca rústica, hoy en ejecución de sentencia, a instancia del Procurador Sr. Novo, en nombre de D. Evaristo Berciano Rebaque, vecino de Castrillo de los Polvazares contra D. Restituto Berciano Villasol, de la misma vecindad, en los que se acordó sacar a pública subasta por término de veinte días, los siguientes bienes embargados al demandado D. Restituto Berciano Villasol:

1. Una tierra, en término de Murias de Rechivaldo, al sitio del Sobaco, secana, de diez cuartales, que linda: Mediodía, Marcelina Martínez; Norte, Anselma Paz, y Este y Oeste, se ignora. Tasada en tres mil pesetas.

2. Otra, al mismo sitio, de tres cuartales, secana, linda: Mediodía, Agapito Martínez, ignorándose los demás linderos. Tasada en setecientas cincuenta pesetas.

3. Otra, al mismo término y sitio, que linda: Norte, Manuel Crespo; Sur, Inocente Salvadores; ignorándose los demás linderos; es de un cuartal de cabida. Tasada en trescientas pesetas.

4. Otra tierra, también secana, al mismo sitio, en término de Castrillo, al pago de Tras Corrales, de cinco cuartales, secana, linda: Naciente, Juan González; Poniente, Esteban Salvadores; ignorándose los demás linderos. Tasada en dos mil quinientas pesetas.

5. Un molino, de planta baja, con una piedra para moler piensos, al sitio llamado El Prado, en término de Castrillo, linda: Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos comunales; dicho molino está cubierto de teja. Tasado en cuatro mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Mayo próximo, a las once.

No se han suplido los títulos de propiedad de las fincas, los que serán de cuenta del rematante.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán en la Mesa del Juzgado o Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento del avalúo, sin cuyo requisito, no serán admitidos.

Dado en Astorga a once de Abril de mil novecientos cincuenta.—Luis Valle Abad.—El Secretario, (ilegible).

1487 Núm. 330.—103,50 ptas.

**Anulando requisitorias**

Por la presente, se deja sin efecto la requisitoria llamando al procesado Juan Bautista Escolano Marín, publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia el día 18 de Febrero de 1949, por haber sido habido y preso. Dispuso en cumplimiento orden Superioridad dimanante del sumario 27 de 1948, por hurto.

Dado en La Vecilla, a 31 de Marzo de 1950.—El Secretario judicial, Ángel Cruz. 1331

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia de León, fecha 15 de Diciembre de 1949, referente al procesado Melquiades Sáez Ruiz, por haber sido habido y encontrarse detenido en la Prisión Provincial de León. Así acordado orden de la Superioridad dimanante del sumario n.º 136 de 1949, por robo.

Astorga, 4 de Abril de 1950.—El Secretario judicial, (ilegible). 1333

**Requisitorias**

Ferreira Carballo, David, de 49 años, viudo, natural de Ribais (Portugal), que residió en San Román de la Vega, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, si bien parece ser haberse ausentado a Portugal, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de este Partido contra el mismo decretada en sumario n.º 42 de 1950, por lesiones, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde.

Astorga, 4 de Abril de 1950.—El Secretario judicial, (ilegible). 1334

Por medio de la presente se cita al testigo Isidoro Castelo Torrado, vecino que fué de Ponferrada y hoy en ignorado paradero, para que el día veintitrés de Mayo del corriente año, a las once de la mañana, comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, para asistir en tal concepto a las sesiones de juicio oral señaladas en el sumario número 92 de 1948, por robo.

Ponferrada, a dos de Abril de mil novecientos cincuenta.—El Secretario judicial, José Taboada. 1285

**Magistratura de Trabajo de León**

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León.

Hago saber: Que en los autos número 113, de orden del año en curso, seguidos ante esta Magistratura entre las partes de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En León, a veinte de

Marzo de mil novecientos cincuenta; vistos por el Sr. D. Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León, los presentes autos de juicio seguidos entre partes, de una y como demandante D. José Argüelles Argüelles, mayor de edad, casado, minero y vecino de Fabero, representado por el Procurador D. Luis Crespo Hevia, dirigido por el Letrado D. Elías Prieto Alonso, y de la otra, como demandadas, Minas del Bierzo, S. A., domiciliada en Bilbao, representada por el Letrado D. Manuel Roman Egea, y herederos desconocidos de D. César Fueyo González, no comparecientes en juicio, sobre salarios, y

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda interpuesta por D. José Argüelles Argüelles, contra los herederos de D. César Fueyo González y la Sociedad Anónima Minas del Bierzo, debo condenar y condeno a dichos herederos a que abonen al actor el importe de: 1.º, la indemnización por vacaciones correspondientes al tiempo de trabajo comprendido entre el último día de Abril de mil novecientos cuarenta y siete y veintidós de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, a razón del salario mensual de mil quinientas pesetas, y quince días de vacación por año de trabajo. 2.º, cuatro mil quinientas pesetas por gratificaciones de 18 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete, Navidad del mismo año y 18 de Julio del año siguiente. 3.º, el cinco por ciento del precio de la obra de ciento veintidós metros cincuenta centímetros de profundización de un pozo a razón de mil setecientos cincuenta pesetas el metro, en concepto de premio por avance en el trabajo. Abuelvo a dichos Herederos del resto de la demanda, así como de la totalidad de la misma a la Sociedad demandada. Quedan a salvo los derechos y acciones que los codemandados puedan ostentar entre sí, y en relación con la responsabilidad que se establece en esta sentencia.

Se advierte a las partes que, contra el fallo precedente, pueden interponer recurso de casación en plazo de diez días, previa consignación del importe a que el mismo se contrae, aumentado en un veinte por ciento si recurre el demandado condenado, y depósito de la cantidad de quinientas pesetas si recurre cualquiera de los demandados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Dapena Mosquera.—Rubricado.

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de León y Oviedo y que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de D. César Fueyo González, en ignorado paradero, ex-

pido el presente edicto en León, a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta.—El Magistrado de Trabajo, J. Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados. 1185

**Anuncios particulares****Comunidad de Regantes del Canal de Espinosa****CONVOCATORIA**

Para el examen (adaptados a las instrucciones recibidas de la Confederación Hidrográfica del Duero) de los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de Riegos de la Comunidad, constituida, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde del Ayuntamiento, con fecha 13 de Febrero de 1949, se convoca a Junta General de usuarios, para las quince horas del día 28 de Mayo próximo, en el local de la Casa del Pueblo de Espinosa de la Ribera. Se encarece la puntual asistencia a la reunión para poder celebrarla en primera convocatoria, por ser de interés el rápido funcionamiento de los nuevos órganos rectores de la Entidad.

Espinosa de la Ribera, a 13 de Abril de 1950.—El Presidente de la Comisión Redactora, Clemente Zapico.

1490 Núm. 335.—37,50 ptas.

**Intendencia del Aire.—Depósito de León****Anuncio oficial**

Se anuncia a concurso la adquisición de 3.840 Qm. de leña de cocinas y 3.900 Qm. de leña de hornos para las necesidades de este Depósito, para el ejercicio económico actual.

Las proposiciones, ajustadas a los pliegos de condiciones técnico-legales que se hallan expuestas en las oficinas de este Depósito, sitas en General Mola, núm. 6, se admiten hasta el día 29 del corriente mes.

Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

León, 14 de Abril de 1950.—El Capitán Depositario, Ricardo Santos Cabeza.

1467 Núm. 320.—28,50 ptas.

— LEÓN —  
Imp. de la Diputación provincial  
— 1950 —